

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1154.—Excmo. Sr.—Habiéndose resuelto por Real orden de 12 de los corrientes, dictada de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la reclamación que tenía en suspenso algunas propuestas, de que dió cuenta V. E. en carta oficial núm. 364 de 12 de Julio de 1895, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar la relativa á D. Valeriano Paredes, D. Dámaso Ibarra y D. José Araullo, y en su consecuencia nombrar definitivamente Oficial 2.º de Sección 3.º de Administración civil al Telegrafista 1.º D. Valeriano Paredes y Geronilla en la vacante ocurrida por baja de D. Mariano Atienza, Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración civil, al 2.º D. Dámaso Ibarra y Tomás; y Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración el aspirante D. José Araullo y Manabís, expidiéndose los oportunos títulos y credenciales con la antigüedad de la fecha siguiente á aquella en que se produjo la vacante. De Real orden y con inclusión de los títulos y credenciales de referencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1155.—Excmo. Sr.—Resuelta la cuestión que tenía en suspenso la propuesta referente á D. Flaviano Isaac Vita y Don Vicente Perelló que fué remitida por V. E. á este Ministerio en carta oficial núm. 364 de 12 de Julio de 1895, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar en definitiva Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración al Telegrafista 2.º D. Flaviano Isaac Vita en la vacante ocurrida por haber sido declarado supernumerario D. Rafael Romero, y Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administración al aspirante D. Vicente Perelló y Arévalo expidiéndose los oportunos títulos y credenciales con la antigüedad de la fecha siguiente á aquella en que se produjo la vacante de D. Rafael Romero. De Real orden y con inclusión de los títulos y credenciales de referencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1163.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 543 de 11 de Octubre de 1895, y la copia del expediente que á la misma acompaña relativo á los nombramientos de Telegrafistas 1.º y 2.º hechos respectivamente á favor del Telegrafista 2.º más antiguo y aprobado de Telegrafía práctica D. Lorenzo Bernardo y Fernández y del aspirante, también más antiguo y aprobado de dicha asignatura, D. Dámaso Maglañoc y Puno en la vacante producida por concesión de un año de licencia al Telegrafista 1.º D. José Alacjos y Genato, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la mencionada propuesta en lo que se relaciona con el ascenso á Telegrafista 1.º nombrándose en definitiva para esta plaza con la categoría de Oficial 4.º de Administración civil al referido Telegrafista 2.º D. Lorenzo Bernardo y Fernández expidiéndose los oportunos título y credencial con la antigüedad del día siguiente á la fecha en que fué declarado supernumerario D. José Alacjos, quedando en suspenso la aprobación del ascenso á Telegrafista 2.º del aspirante D. Dámaso Maglañoc hasta que reciba resolución definitiva en el de D. Narciso Zaragoza propuesto con anterioridad. De Real orden y con inclusión del título y credencial añudidos lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse en extracto esta resolución en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante del núm. 70, D. Agustín Balaguer Fabríguez.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 13, D. Pascual Zamora de los Santos.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del número 73, D. Luis Fernández Bernal.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 70, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

En los días 25, 26 y 27 del que cursa, se verificarán en esta Dependencia, exámenes de Pilotos de la Marina mercante, previas las formalidades seña-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

ladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir á mi autoridad las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 10 de Febrero de 1897.—Joaquín María Lazaga.

Deseando la superior autoridad de este Apostadero y Escuadra armonizar los intereses del Comercio de esta Plaza con las garantías necesarias para que sin riesgo alguno pueda efectuarse la navegación por el Pasig y en vista de que la parte de tan importante vía fluvial comprendida entre el poblado de Guadalupe y su desembocadura en esta bahía se encuentra suficientemente custodiada por los destacamentos y embarcaciones que prestan servicio en dicha sección y bien penetrados de la conveniencia de esta medida; ha venido en disponer dicha superior autoridad, quede modificado el bando publicado en 16 de Enero último respecto á la sección expresada, debiendo significar que las embarcaciones que tengan que permanecer en la misma, lo harán bajo el amparo de los destacamentos de Guadalupe ó San Pedro Macati, ó del remolcador armado en guerra que se halla de servicio previa la autorización correspondiente de los Jefes de aquellos ó Contramaestre encargado de dicha embarcación. Lo que se publica de orden de S. E. para general conocimiento.

Manila, 10 de Febrero de 1897.—El Capitán del Puerto, Joaquín María Lazaga.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 11 de Febrero de 1897.—El Subintendente, Ferer.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer	18 589
Id. id. en el día de hoy.	240
Total vendidos.	18 829

Continua la venta al por mayor. Manila, 11 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo en el día de hoy es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	7 832
Id. id. en el día de hoy.	670
Total vendidos.	8 502

Continua la venta al por mayor. Manila, 11 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserta en la *Gaceta de Manila* núm. 42 de 11 de Febrero, próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el día 20 del presente mes de Febrero, á las diez de su mañana.

Manila, 9 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quieta (establecido provisionalmente en Arroceros,) y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 40 de 9 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 27 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila, 28 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Suspendido la venta de Caballos sobrantes que debía tener lugar en los días cinco siguientes del corriente mes, se hace saber que aquel acto se verificará el Lunes 15 del actual continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Norzagaray núm. 4 de 8 á 10 de la mañana.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—El 1.º Jefe, Ricardo Garibaldi.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE MANILA.

Se pone en conocimiento del público que, á partir del día 9 del corriente mes, principiará este Banco á emitir billetes nuevos de veinticinco y de cien pesos.—Los billetes de pfs. 25 están grabados en negro sobre papel azul, con numeración doble de color rojo, y de un tamaño, de orla á orla, de 160 milímetros de largo, por 100 de ancho. Presentan al trasluz, en la parte superior, el nombre del Banco, en el centro el escudo, orlado, al pie, la palabra veinticinco, y á ambos lados del escudo, un núm. 25 de gran tamaño.

En el anverso figura, en el centro del borde inferior de la parte superior de la orla del billete, la palabra veinticinco, sobre fondo negro; á ambos lados y una línea más abajo, el número del billete, en el centro el escudo del Banco, y á ambos lados de éste la frase pfs. 25 en negro, inmediatamente después se lee El Banco Español Filipino.—Pagará al portador veinticinco pesos fuertes.—1.º Junio 1896.—Manila, 1.º Junio 1896.—El Tenedor de libros.—El Cajero.—El Director.—En las cuatro esquinas de la orla aparece dentro de un círculo orlado la cifra 25 en negro.—En el reverso se lee, en el centro, la palabra veinticinco sobre fondo negro y en la parte media de una greca central, orlada superior é inferiormente, que termina en ambos lados con una roseta. En la orla exterior que es diferente á la del anverso, hay cuatro círculos orlados, uno en cada esquina, con la cifra 25 sobre fondo negro.

Los billetes de pfs. 100 están grabados en negro sobre papel color verde, con numeración doble de color rojo y de un tamaño de orla á orla de 170 milímetros de largo por 115 de ancho. Presentan al trasluz, en la parte superior el nombre del Banco, en el centro el escudo orlado, al pie la palabra ciento, y á ambos lados del escudo la cifra 100 de gran tamaño.

En el anverso figura, en el centro y parte supe-

rior del billete la palabra Ciento, á ambos lados y una línea más bajo, el número del billete, inmediatamente después se lee El Banco Español Filipino; una línea más abajo y a el centro, el escudo del Banco, y á ambos lados de éste una orla unguiforme y la frase pfs. 100 sobre fondo negro, luego vienen las palabras pagará al portador cien pesos fuertes.—1.º Junio 1896.—Manila, 1.º Junio 1896.—El Tenedor de libros.—El Cajero.—El Director.—En las cuatro esquinas de la orla aparece en el centro de una roseta dibujada transversalmente la cifra 100 en igual dirección.—En el reverso se lee, en la parte central, á ambos lados de un rosetón orlado, la palabra ciento sobre fondo negro, y en el centro del rosetón la cifra 100 en negro: la orla exterior lleva doble faja, una roseta en cada uno de los cuatro lados, y en cada esquina la cifra 100 en círculo negro con orla cuadrada.

Estos billetes, así como los de veinticinco, van sellados en el anverso, por duplicado y en seco, con el del Banco Español Filipino.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 4.º Lote núms 2 y 3 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el Grupo 4.º Lotes núms 2 y 3, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores ad-

misibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2 . . . pfs. 206'15
 3 120'91

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2 . . . pfs. 412'31
 3 241'82

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el aadicho plazo de sesenta días y si se hallare dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

S. transcurrido el plazo señalado el contratista

hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de diez días, se considerará que hace abandono de los mismos, incumpliendo por consiguiente de los mismos, procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda con arreglo al artículo 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo no le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la disposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez en el segundo, se rescindirá el contrato del día á que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato en pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro del contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día demora en la entrega de dichas impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesetas.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico, oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Julio de 1896.—El Jefe del Negociado de acopios, Francisco Romero.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el Grupo 4.º Lotes 2 y 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal,) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1864, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 2.º Lotes núm.s 2 y 3 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Clase de plaza	Unidad	Precio	
		P.s.	Cs.
GRUPO NÚM 4.º			
<i>Lote núm 2</i>			
Amarillo Hamburgo.	Kgs.	1'00	
Albayalde de 1.ª en polvo.	"	0'68	
Idem ó pintura blanca en pasta.	"	0'32	
Amarillo rey ú oropimente.	"	1'00	
Azaron ó minio.	"	0'30	
Azul de prusia en polvo.	"	1'00	
Aguarrás.	L.	0'40	
Alumbre en piedra.	Kg.	1'00	
Almagra.	"	0'30	
Blanco zinc de 1.ª en polvo.	"	0'80	
Blanco zinc en pasta.	"	0'40	
Barniz de brocha.	"	1'50	
Barniz de espíritu ó muñequilla.	"	1'50	
Barniz copal.	"	1'50	
Barniz disolvente.	"	2'00	
Barniz flattig en galones.	"	2'00	
Bermellon en polvo.	"	2'00	
Carbón vegetal.	Tm.	50'00	
Color caoba en pasta.	kg.	0'35	
Espíritu de vino.	L.	0'50	
Libros de plata para platear.	N.	1'10	
Idem de oro para dorar.	"	0'37	

Litargirio ó almartaga.	kg.	1'00
Lapis plo no grapito ó plumbajina.	"	1'00
Negro patente.	"	1'00
Negro en pasta.	"	0'35
Negro de humo.	"	0'59
Ocre rojo de prusia.	"	0'35
Pintura anticrustante Kathjens	"	
núm. 1.	"	1'30
Idem idem idem núm. 2.	"	1'50
Idem idem idem núm. 3.	"	1'70
Patente porta núm. 1.	"	1'08
Idem idem núm. 2.	"	1'56
Idem idem núm. 3.	"	1'92
Purpurina de oro.	"	11'00
Purpurina de cobre.	"	5'50
Purpurina de plata.	"	8'80
Secativo ó secante líquido.	L.	1'75
Secante sumático en polvo.	kg.	0'90
Sangre de Drago.	"	1'10
Tiza piedra blanca ó gis.	"	0'25
Tierra siena natural en polvo im-	"	
palpable.	"	0'70
Tierra siena calcinada.	"	0'70
Tierra sombra.	"	0'75
Tierra cassel.	"	0'75
Verde ingles en pasta.	"	0'40
Verde ingles en polvo.	"	0'65
Verde mitis en polvo.	"	1'50

Lote núm. 3.

Agarico ó yesca.	Kg.	1'25
Alcaparrosa ó vitriolo verde.	"	0'40
Atincar ó borraz.	"	0'80
Brochas de 1.ª.	No.	0'40
Brochas de 2.ª.	"	0'35
Brochas para encalar.	"	1'00
Candelillas ó serillas.	kg.	0'80
Esmeril en polvo.	"	1'25
Goma arábica.	"	1'60
Goma laca.	"	2'20
Hachotes exteáricos.	"	0'70
Hachotes de cera.	"	0'80
Jabón duro común.	"	0'20
Jabón blando.	"	0'47
Jaboncillo de sastra.	"	1'90
Pinceles de 1.ª pelo Leon con trin-	"	
ca de lata.	No.	0'40
Pinceles de 1.ª	"	0'25
Pinceles de 2.ª	"	0'20
Panel de cera.	kg.	1'20
Piedra pomes.	"	0'25
Sebo en pan.	"	0'50
Velas exteáricas.	"	0'70
Velas de cera.	"	0'80

Condiciones facultativas.

1.ª Amarillo Hamburgo. Será de aspecto gomo, fractura concoidea y color amarillo rojoso oscuro insoluble en el agua y soluble en el alcohol.

2.ª Albayalde de 1.ª en polvo. No contendrá creta, yeso ni sulfato plúmbico, falsificación que puede reconocerse tratando el carbonato por ácido acético y respecto de la cal no hay más que precipitar el plomo de la disolución acética mediante el hidrógeno sulfurado, filtrar y verter en el líquido de exalotramónico, si se forma un precipitado blanco es prueba de que hay fraude pues dicho precipitado corresponderá al exaloto de cal.

3.ª Albayalde ó pintura blanca en pasta amarillo rey ú oropimente, almagra, azaron ó minio, azul de prusia en polvo, blanco zinc en pasta, color caoba en pasta, negro de humo, litargirio ó almartaga, negro en pasta bermellon, ocre, sangre de drago y verdes. Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias extrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterán para su recepción á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

4.ª Aguarrás. Será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

5.ª Alumbre en piedra. Se presentará en cristales gruesos, transparentes, de color blanco su sabor será fuertemente astringente y ligeramente ácido.

6.ª Blanco zinc de 1.ª en polvo. No debe disol-

- verse en el agua ni en el alcohol y para reconocer la falsificación se usarán los mismos procedimientos que para el albsyalde en polvo.
- 7.ª Barniz copal-barniz de broche, barniz de espíritu ó muñequilla. Presentarán los caracteres propios de cada clase y generalmente deberán llenar las condiciones siguientes 1.ª después de la desecación, deben presentar los objetos barnizados el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal 2.ª deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentará escamas 3.ª la desecación debe ser todo lo rápida posible sin que esta rapidez perjudique á la dureza de la película resinosa 4.ª deben ser perfectamente incoloros.
- 8.ª Barniz fistling. Su color debe ser ligeramente oscuro, limpio y trasparente; dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las ocho horas, notándose así al tacto y por tanto será seco y no mordiente. Lavado con agua ó expuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni grietarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúne estas condiciones.
- 9.ª Carbón vegetal. El carbón vegetal ó ses de bacauen ó otra madera análoga debe ser de superior calidad algo quebradizo, limpio y arder fácilmente. Para poderse recibir el carbón que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabida de 12 á 18 mjm. Podrá disponerse si á juicio de la Comisión la cantidad que pueda pasar por la criba sea de menor de 5 p. 100 de la cantidad de carbón menudo de que se trata cuya criba se le facilitará al contratista sino la tuviese.
10. Espiritu de vino. Deberá marcar más de 34 en el alcoholmetro de Gaylussac enturbiarse al mezclarse con agua, ni ejercer acción sobre el papel tornasol, ni tomar coloración con el ácido sulfúrico y por último no ha de dejar residuos por evaporación.
11. Libros de plata para platar. Vendrán en libros que contengan por lo menos cuatro panes cada hoja, cojido un pan entre los dedos y puesto al tras luz, no debe transparentarse, y humedeciéndole, no deberá ponerse negro; además la Comisión podrá hacer las pruebas que considere necesarias para asegurarse de la buena calidad de la plata.
12. Libros de oro para dorar. Deberán contener por lo menos cada libro setenta hojas de un cuadro de 28 mjm. de lado, ha de ser impenetrable al tacto y puesto á la transparencia se rechazará el que resulte picado.
13. Negro patente. Deberá ser en polvo impalpable de un negro característico y haber sido obtenido del humo producido en la distribución de resinas y no de otros cuerpos.
14. Pintura anticorrosiva Katbjens. Será de la patente Harfman, y vendrá en jarra envasada de 50 kilogramos.
15. Pintura submarina Española. (Porta) Barniz disolvente. Serán de la patente de su nombre y estarán envasadas en jarras de hierro de 50 kilogramos.
16. Purpurinas de oro y cobre. Estarán en polvo debiendo tener cada una el color característico del metal que le dá nombre, y echada una pequeña cantidad en agua clara deberá tardar bastante en ponerse verde.
17. Purpurina de plata. Estará en polvo debiendo tener el color blanco característico del metal que le dá nombre y echada una pequeña cantidad en agua clara tardará bastante en ponerse negra.
18. Secante ó secante líquido. Su color es oscuro y su olor fuerte característico, y desagradable; vertido sobre cualquier objeto quedará seco á la media hora.
19. Secante sumático. Será en polvo blanco é impalpable que preparado con aceite de linaza debe secar á la hora próximamente.
20. Tierra siena calcinada. Su color es parecido á la símagra en polvo, pero se distingue de esta en su transparencia.
21. Tierra sombra. Su color es pardo claro y con la misma condición que la anterior.
22. Tierra siena natural en polvo, impalpable. Su color es parecido á la eslamocha ó ócre amarillo pero en las mismas condiciones que las anteriores.
23. Tierra esmel. Su color es castaño y en iguales

- condiciones que las anteriores.
24. Agárico ó Yesca-Aleparrosa-Alinear ó borraz Esmeril en polvo. Hachotes esteáricos Hachotes de cera Jabón duro común Jabón blando Jaboncillo de sastrer. Deben sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder á los precios que se les asignan.
25. Brochas y pinceles. Serán como los ejemplares que existen en este Arsenal.
26. Candelillas ó cerillas. Estarán bien elaboradas con las mechas del eje.
27. Goma laca yarabiga. Presentarán su fractura vítrea y clara y el polvo de la última será blanco.
28. Pinceles suridos de 1.ª pelo León. Bien sea redondos ó planos; el pelo será blanco de menos de 25 mjm. próximamente de largo y por su punta no deberá estar picado por pelos.
29. Pasañal ó pasta de cera.—Será de cera pura y para asegurarse que no tiene sustancias extrañas se podrá hacer la misma prueba que con el sebo.
30. Sebo en pan. Debe estar limpio de sustancias extrañas y para comprobarlo se liquidará observando si después de estar en reposo y solidificado deja depósito.
31. Velas de cera. No contendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.
32. Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimiento que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones al precio que se le señala.
33. Los plazos de la entrega y reposición de los rechazados, serán de á 30 días.
- Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1896.—P. A. Manuel Rodríguez.—V. o B. c. Manuel Rodríguez.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Sánchez Vera Juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del juzgado del distrito de Binondo en providencia de fecha 6 del actual citada en la pieza de Administración del juicio del concurso voluntario de acreedores de D. José Padern se saca en pública subasta por el término de 20 días los bienes inmuebles embarcados al mismo bajo el tipo de 700 pesos verificándose el remate el día 24 del actual á las 10 de su mañana y por el de 9 días en cuanto á los muebles bajo el tipo de su avalúo de pfs. 7928'60 cuyo remate tendrá lugar el 15, 16 y 17 del mismo á igual hora en los Estrados de dicho juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 cuyos títulos de propiedad de los primeros se hallan de manifiesto en la Escribanía advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con estos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y el inventario de los últimos se halla igualmente puesto de manifiesto en la Escribanía no admitiéndose posturas que no cubran las dos 3.ª partes de sus avalúos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el 10 p. 100 del tipo de sus respectivos avalúos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Descripción de bienes inmuebles.

Un camarín edificado en solar redistuario compuesto de pies derechos y armadura de madera y cubierto de hierro á canado galvanizado con pavimentos de tierra situado detras de la casa núm. 26 de la calle Echague del arrabal de Quiapo lindando por el Norte con la casa antes citada por el Este con un deslindeado de la misma finca contigua á las de D. Pedro Reyes y chino José Menroy y al Sur con el rio Pasig tenendo una superficie de 1215 metros cuadrados.

Descripción de los bienes muebles.

Varios efectos correspondientes á la Carrocería de D. José Padern que se hallan depositados á D. Guillermo MacLeod Sindico del concurso.

Descripción de los Titulos.

Una licencia expedida por el corregimiento de esta Capital en 9 de junio de 1890 á favor de los Señores Padern y Sent para construir el aludido camarín y un plano autorizado por el Arquitecto Sr. Herbas.

Manila, 8 de Febrero de 1897.—El Escribano, Ponciano Reyes.—V. o B. o. Sanchez Vera.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Francisco García Romero y León en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta pro-

vincia se hace público para que los que tuvieran alguna reclamación que hacer puedan presentarlas en el plazo de 6 meses á contar de la fecha de la publicación del 1.º edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Calapan á 21 de Diciembre de 1896.—Carrasco y Reyes.—Por mandato de su Srta., P. L. Luna, Manuel Ramirez.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.º Teniente de Infantería Jefe Ayudante de la plaza de Manila y juez instructor permanente de causas.

Habiéndose ausentado Basilio Eleo Lumacud soldado de 2.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 natural de Canuan de la provincia de Iloilo Oriental de 22 años de edad pelo cajas y ojos negros nariz chata barba poca y boca regular á quien de orden superior estoy sumariando por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo al referido soldado Basilio Eleo Lumacud para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este llamamiento de la Gaceta de Manila se presente en el juzgado de instrucción calle Nueva de Malate núm. 84 ó en el cuartel de su Regimiento al objeto de que sean oídos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareca en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que fuere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles militares y á las de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al juzgado de su cuartel y á mi disposición pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 10 de Febrero de 1897.—Felipe San Juan Ramirez.—Por su mandato el Cabo Secretario, José Mercado.

Don Eloy Mauré Gomez 2.º Teniente de Infantería 3.º comandante de plaza y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Regimiento de línea Legazpi núm. 68 Juan Gregorio Jacamil hijo de Miguel y de Máxima natural de Gapan provincia de Nueva Guayaquil de oficio labrador de 31 años de edad de estado soltero estera un metro 678 milímetros cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata boca regular color moreno frente regular nariz chata buelta regular buena á quien de órden del Excmo. Sr. General Comandante militar de esta plaza estoy siguiendo causa por delito de hurto de un fusil Freyre-brull.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á fin de que sean oídos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo en este juzgado de instrucción que en su residencia en la puerta de Parian siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Manila, 11 de Febrero de 1897.—Eloy Mauré.

Don Fernando Valiente Corcoles 2.º Teniente Abanderado del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor nombrado para el expediente que se sigue por la falta de 1.ª deserción simple.

Por el presente segundo y tercer edictos cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este batallón de Ingenieros de Filipinas Lino de Evangelista para que por el término de 20 días á contar desde su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic á responder de los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo y que de no hacerlo le parará perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para su captura y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Meisic antes citado á mi disposición.

Dado en Manila, á 10 de Febrero de 1897.—Fernando Valiente Corcoles.

Don Carlos Freysler y Moreno Alférez de Navío de la Armada y juez instructor de la causa contra el marinero de 1.ª clase Arcadio Gorospe Quiñtan por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado Arcadio Gorospe Quiñtan hijo de Cayetano y Roberta natural de Bacor provincia de Cavite de 25 años de edad soltero marino de 1.ª clase del vapor «Argos» que tiene como señas particulares pelo negro ojos pardos barba poca estatura regular color moreno y nariz chata acusado de delito de deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación ha dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que llamo cito y emplazo al referido Arcadio Gorospe Quiñtan á fin de que en el término de 20 días se presente en Manila en la Comandancia de Marina en el Arsenal de Cavite si otro Establecimiento de Marina para ser conducido al vapor «Argos» bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y encarado á las autoridades de policía que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido a bordo del citado vapor «Argos» y á mi disposición.

A bordo, Misamis á 30 de Enero de 1897.—Carlos Freysler y Moreno.—Por mandato del Sr. Juez, Joaquín Bozano.